

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-008
SERIE 2022-2023**

PARA ADOPTAR PARÁMETROS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS VERDES Y EL USO ADECUADO DEL ÁREA DE ESTACIONAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN A FIN DE PROMOVER LA CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS PÚBLICAS Y EL USO DE LAS INSTALACIONES, MANTENIENDO EL DECORO, LA LIMPIEZA, EL ORDEN Y LA SEGURIDAD EN LAS ACTIVIDADES MULTITUDINARIAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), faculta a los alcaldes de los municipios a dirigir, administrar y fiscalizar el funcionamiento de su municipio. De acuerdo con dicho estatuto, los alcaldes están facultados para organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio; coordinar los servicios municipales entre sí para asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio, y velar por que la población tenga acceso en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o responsabilidad municipal, entre otras facultades y deberes.

POR CUANTO: El inciso (o) del Artículo 1.008 del Código Municipal, autoriza y faculta a los municipios a “[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas”. Además, el inciso (aa) del referido Artículo declara que los municipios “tendrán cualquier otro poder inherente para la

protección de la salud, seguridad y bienestar dentro de su jurisdicción territorial”.

POR CUANTO: Entre los poderes y responsabilidades de la Policía Municipal, el inciso (a) del Artículo 3.025 del Código Municipal establece que esta deberá “[c]umplir y hacer cumplir la ley, proteger la vida y la propiedad de los ciudadanos, velar por la seguridad y el orden público, prevenir la comisión de actos delictivos y realizar investigaciones de conformidad a la jurisdicción que se les concede en [dicho] Código”.

POR CUANTO: El sub inciso (8) del inciso (h) del Artículo 3.02 del Capítulo III de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, faculta al Alcalde a, mediante orden ejecutiva, “[d]isponer otros asuntos de aplicación o efecto general en la comunidad o en parte de ésta”.

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan” (en adelante, el “Código de Desarrollo Económico”), es la compilación sistemática y ordenada de toda la legislación municipal sobre rentas internas y la política pública municipal para incrementar y fortalecer la actividad económica en el Municipio Autónomo de San Juan. Incluye, entre otros asuntos, la reglamentación del Municipio para el desarrollo integral de la actividad económica y la creación de más y mejores empleos, así como la proyección de la Ciudad Capital a nivel estatal, nacional e internacional, como un lugar apropiado y seguro para la inversión económica y el turismo.

POR CUANTO: El Capítulo VIII del Código de Desarrollo Económico, contiene el “Reglamento de Administración, Funcionamiento y Usos del Complejo Deportivo del Municipio Autónomo de San Juan”. De acuerdo con lo allí dispuesto, el Complejo Deportivo del Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Complejo Deportivo”) lo componen, las estructuras del Estadio Hiram Bithorn, el Coliseo Roberto Clemente Walker, el Gimnasio Municipal Pedrín Zorrilla, con sus terrenos adyacentes propiedad del Municipio y la Plaza de la Independencia - 4 de Julio.

POR CUANTO: Por considerar de interés público facilitar la disponibilidad constante de las instalaciones del Complejo Deportivo, el Artículo 8.06 del Código de Desarrollo Económico, faculta al Director del Departamento de Desarrollo Económico y Turismo, o la persona a quien éste designe, para arrendar directamente sin el requisito previo de subasta, todas las áreas y espacios de dichas instalaciones.

POR CUANTO: El Artículo 8.25 del Código de Desarrollo Económico, establece que, con el propósito de brindar un servicio complementario de acomodo de automóviles a los asistentes a las instalaciones, el Director del Departamento, o la persona que este designe, podrá operar por sí mismo o mediante contrato con tercero el área para vehículos del Complejo Deportivo sujeto a las condiciones que allí se establecen.

POR CUANTO: En tiempos recientes, y en particular durante la celebración de eventos y actividades multitudinarias en el Complejo Deportivo, ha proliferado la práctica de personas que, pagando el acceso al área de estacionamiento, permanecen en dicha área o sus áreas verdes, consumiendo bebidas y comida, disfrutando la música de eventos, sin entrar a la instalación donde se lleva a cabo la actividad propiamente.

POR CUANTO: Dicha práctica, además de resultar en detrimento de los organizadores del evento cuya taquilla se ve afectada significativamente, pone en riesgo a quienes permanecen consumiendo bebidas en el área del estacionamiento, por ser un área destinada al tránsito de vehículos de motor. Esta práctica crea un riesgo a la seguridad y a la vida de quienes permanecen en el estacionamiento sin entrar a la instalación.

POR CUANTO: El consumo de bebidas y alimentos, en áreas no apropiadas o habilitadas para ello, genera, además, una gran cantidad de basura, desperdicios y desechos que afectan la estética y la seguridad en el área de estacionamiento y sus áreas verdes. Esto obliga a la Administración a destinar recursos y personal ya asignado a tareas de limpieza y ornato en otras áreas de la Ciudad, para atender la situación.

POR CUANTO: Mediante la aprobación de esta Orden Ejecutiva se establece la prohibición de consumo de bebidas y comida en el área de estacionamiento o áreas

Q

verdes del Complejo Deportivo del Municipio Autónomo de San Juan. Lo anterior pretende promover la conservación de las áreas públicas y el uso de las instalaciones, así como establecer espacios adecuados para la convivencia y participación ciudadana en las actividades multitudinarias, manteniendo el decoro, la limpieza, el orden y la seguridad en dichas actividades.

POR TANTO:

Yo, Alberto R. Escudero Morales, Alcalde Interino del Municipio Autónomo de San Juan, en virtud de la autoridad y facultades que me confiere la Orden Ejecutiva Núm. 006, Serie 2022-2023, la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan” y la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”,

DISPONGO LO SIGUIENTE:

PRIMERO:

Para propósitos de esta Orden Ejecutiva, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto en el que se utilicen claramente indique otra cosa:

- (1) Actividad Comercial - cualquier operación o actividad que se realice con el propósito de generar algún beneficio, tales como, pero no limitado, al negocio de alquiler o renta de bienes, venta de artículos o servicios, incluyendo negocios ambulantes.
- (2) Agente del Orden Público - Agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico, de la Policía Municipal y la Policía Auxiliar, inspectores de la Oficina de Permisos del Municipio, personal técnico debidamente autorizado de la Oficina de Planificación y Ordenación Territorial del Municipio, de la Oficina para el Cumplimiento y Planificación Ambiental y/o cualquier personal autorizado por el Alcalde, mediante Orden Ejecutiva, para expedir boletos por faltas administrativas.
- (3) Área Verde - Cualquier área en el exterior del Complejo Deportivo del Municipio Autónomo de San Juan, que no ha sido dedicada a estacionamiento y es utilizada como a área de siembra de árboles o arbustos, área de tránsito de peatones o área de grama o tierra.

- (4) Bebidas Alcohólicas - todos los espíritus que han sido reducidos a una prueba potable para el consumo humano y los licores y bebidas que contengan alcohol, ya sean producidos por fermentación o destilación, incluyendo vinos, cervezas, sidras y todo espíritu clasificado como tal de acuerdo con el inciso (8) de la Sección 5001.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, o cualquier otra Ley posterior que resulte aplicable.
- (5) Complejo Deportivo - el Complejo Deportivo del Municipio Autónomo de San Juan.
- (6) Envase - todo vaso, taza, copa, botella, botellón, lata, recipiente, vasija o receptáculo de cualquier clase o denominación, el cual pueda ser utilizado para contener cualquier tipo de líquido o bebida para su venta, expendio, conservación o transportación.
- (7) Municipio - el Municipio Autónomo de San Juan.
- (8) Negocio Ambulante - cualquier operación comercial continua o temporera de venta al detal de bienes y servicios, sin establecimiento fijo y permanente, en unidades móviles, a pie o a mano o desde lugares que no están adheridos a sitio o inmueble alguno, o que estándolo no tenga conexión continua de energía eléctrica, agua o facilidades sanitarias.
- (9) Venta o Expendio - toda venta al detal de bebidas alcohólicas a cualquier persona para uso o consumo. El expendio incluye despachar o servir bebidas alcohólicas, ya sea mediante compraventa o a título gratuito; o facilitar o de cualquier otra forma o manera hacer o permitir que otra persona o personas puedan consumirlas.

SEGUNDO:

Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas o alimentos, así como llevar a cabo cualquier actividad comercial en el área del estacionamiento o áreas verdes del Complejo Deportivo, sin los permisos, licencias y autorizaciones correspondientes. De igual forma, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas o alimentos, en el área del estacionamiento o áreas verdes del Complejo. No obstante, se excluye de esta prohibición

aquellas actividades o eventos que se lleven a cabo en el área de estacionamiento del Complejo Deportivo, autorizadas por el Municipio, previo a la obtención de los permisos y licencias correspondientes.

TERCERO:

Toda persona que infrinja las prohibiciones establecidas en esta Orden Ejecutiva podrá ser procesada además, por infracción a los Artículos correspondientes del Capítulo XI de la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como “Código de Urbanismo del Municipio de San Juan”, incluyendo pero no limitado a, la prohibición de ruidos innecesarios, prohibición sobre desperdicios, limpieza y ornato, protección de áreas verdes, ambiente y recursos naturales y prohibiciones sobre flujo vehicular y peatonal allí contenidas.

CUARTO:

El Departamento de Operaciones y Ornato del Municipio, dentro del término de diez (10) días de aprobada esta Orden Ejecutiva, procederá a instalar la rotulación necesaria en el área de estacionamiento y áreas verdes del Complejo Deportivo, en coordinación con el Director del Departamento de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio, o el funcionario en quien este delegue, de manera que los usuarios de las instalaciones estén debidamente advertidos de las prohibiciones aquí establecidas.

QUINTO:

Cualquier orden ejecutiva que, en todo o en parte, resultase incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SEXTO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma. **EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva, bajo mi firma, en San Juan, Puerto Rico, Estados Unidos de América, hoy 29 de julio de 2022.



ALBERTO R. ESCUDERO MORALES
ALCALDE INTERINO